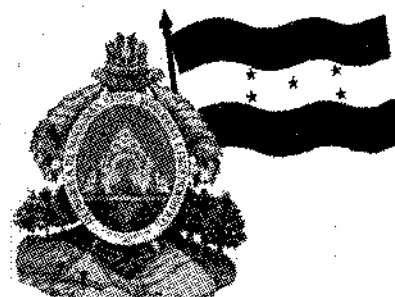


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 19 DE JULIO DEL 2008. NUM. 31,663

Sección A

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 444-2008

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de mayo de 2008

CONSIDERANDO: Que en la República de Honduras con fecha veintisiete de noviembre del dos mil cinco, se practicaron Elecciones Generales para elegir al Presidente de la República, Diputados al Congreso Nacional y Miembros de las Corporaciones Municipales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el resultado de las elecciones generales practicadas resultó electo el ciudadano **ERIN OMAR GALEAS HERNANDEZ**, como Séptimo Regidor de la Corporación Municipal de Puerto Cortés, departamento de Cortés.

CONSIDERANDO: Que el Partido Liberal de Honduras a través de la Licenciada **PATRICIA ISABEL RODAS B.**, en su condición de Presidenta del Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras, solicitó mediante oficio P. No.10-008 de fecha 18 de abril de 2008, presentado ante esta Secretaría de Estado, mediante solicitud V-28042008-1155, de fecha 28 de abril de 2008, el nombramiento de la Ciudadana **IRINA IVRENETTE BOTTO VIANA**, con identidad No.0506-1972-01062, como Regidora Séptima de la Corporación Municipal de Puerto Cortés, departamento de

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

444-08	SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. Acuerda: Nombrar a la Ciudadana IRINA IVRENETTE BOTTO VIANA , con identidad No. 0506-1972-01062, como Regidora Séptima de la Corporación Municipal de Puerto Cortés, departamento de Cortés, en sustitución del ciudadano ERIN OMAR GALEAS HERNANDEZ , quien falleció.	A. 1-2
	Acuerdos Nos.: 476-2008. (B-18) 018/2008. (B-23-24) No. 411.2008.	A. 2-3
	AVANCE.	A. 4

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad

B. 1-20

Cortés, en sustitución del ciudadano **ERIN OMAR GALEAS HERNANDEZ**, quien falleció, extremo que se acreditó con la Certificación de Acta de Defunción, extendida por el Registro Nacional de las Personas.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No.200-A-2008 de fecha 11 de febrero del 2008, el Secretario de Estado delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, Trámites Varios, Personalidad Jurídica y Naturalizaciones.

POR TANTO: EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo primero literal b) del Decreto Ejecutivo 002-2002 de fecha 28 de enero de 2002. Por el cual, el Señor Presidente de la República, le delega competencia al Señor Secretario de Estado del Ramo, para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 16 de la Ley General de la Administración Pública, 41 de la Ley de Municipalidades, 33 y 34 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar a la Ciudadana **IRINA IVRENETTE BOTTO VIANA**, con identidad No. 0506-1972-01062, como Regidora Séptima de la Corporación Municipal de Puerto Cortés, departamento de Cortés, en sustitución del ciudadano **ERIN OMAR GALEAS HERNANDEZ**, quien falleció.

SEGUNDO: Instruir a la Señora Gobernadora Departamental de Cortés, para que proceda a la juramentación correspondiente.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta misma fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial LA GACETA. COMUNÍQUESE.

JOSÉ RICARDO LARA WATSON
SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO
DE JUSTICIA

JUAN CARLOS BERGANZA GODOY
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 476-2008

Tegucigalpa, M. D. C., 02 de junio del 2008

**EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 420-2008 de fecha 8 de abril de 2008, el Secretario de Estado del Ramo **VÍCTOR MEZA**, delegó en el Subsecretario de Justicia, ciudadano **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar los Acuerdos Dispensando la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DOUGLAS SHERAN
Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO
Supervisión y Coordinación

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 250-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

EL	ELLA	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
LUIS ALONZO CANIZALES RAMÍREZ	RAMONA RODAS ALMENDARES	FRANCISCO MORAZÁN	Vallecillo
JOSÉ LEÓNIDAS ALONZO RODRÍGUEZ LÓPEZ	ANA ROSA FIGUEROA PINEDA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
HENRYCH ALLAN CASTILLO VÁSQUEZ	KAROL ELIZABETH VILLANUEVA ZAMORA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
DAVID ANTONIO MARTÍNEZ ANDINO	MIRNA LIZETH MEJÍA RUBIOS	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
DENIS JOEL BAQUEDANO OLIVA	LUZ IDALIA AMADOR MÉNDEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
ELMER ANTONIO BACA OSORTO	DELMY ZULEMA NIETO RODRÍGUEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
PEDRO RAFAEL SALGADO SALGADO	BLANCA LIDIA VELÁSQUEZ FRANCO	FRANCISCO MORAZÁN	Villa de San Francisco
YERLI ARIEL SALINAS FERRUFINO	ELVIA SUYAPA SUÁREZ MONCADA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JUAN PABLO CHÁVEZ VIERA	MÉLIDA FUNES CRUZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JOSÉ SAMUEL PÉREZ MONDRAGÓN	KARLA PATRICIA LOZANO BREVÉ	CORTÉS	San Pedro Sula
CARLOS FERNANDO CARDONA CÁRCAMO	FLABIA CAROLINA GARCÍA SANDOVAL	FRANCISCO MORAZÁN	Valle de Ángeles
MARCO ROBERTO PINTO REYES	CARMEN LIZETH MARADIAGA VALLE	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
MARIO ROLANDO BURGOS MARTÍNEZ	LÍA PATRICIA MOLINA GALO	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
PAULO CÉSAR REYES GARRIDO	KEEBETH DESSIREL ESPINAL AGUILAR	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
DAVID GERARDO PAZ PEÑALBA	DIANA PATRICIA WILLIAMS MARADIAGA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
HERIBERTO IZAGUIRRE MARADIAGA	ROSA CAROLINA ALVARADO FIALLOS	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JAVIER ABRAHAM SALGADO LEZAMA	DELIA GUADALUPE BANEGAS CASTRO	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
EDER FRANCISCO AGUILAR GARCÍA	MARYORIE ESTHER LAGOS AGÜERO	LA PAZ	La Paz
BORIS RODOLFO CHÁVEZ AMADOR	REYNA DAYANA OSORIO HERNÁNDEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JORGE ALBERTO MARTÍNEZ	ELSA YAMILETH PINEDA CHIRINOS	FRANCISCO MORAZÁN	Santa Lucía
JUAN CARLOS RAUDALES MONTOYA	ZAILA TATIANA FLAMENCO VALLADARES	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
SUAD YANUARIO ZERÓN CASTILLO	EVA ALEJANDRA IZAGUIRRE CRUZ	FRANCISCO MORAZÁN	Santa Lucía
JOSÉ ROSA SIERRA IZAGUIRRE	CONSUELO ALEJANDRINA PACHECO TEJEDA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JORGE REYNALDO LOZANO LÓPEZ	MARLENE XIOMARA GRANDEZ GRANDEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Santa Ana
GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ LÓPEZ	ROCÍO DEL CARMEN GUEVARA SEQUEIRA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JORGE ANÍBAL AGUILAR NÚÑEZ	LEYDI CAROLINA RIVERA CÁCERES	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
MAURICIO ELKAUW FÚNEZ MURILLO	DIANA CAROLINA RIVERA	CORTÉS	San Pedro Sula
DANIEL EDGARDO ZAVALA NOLASCO	EYLLEEN LISBETH COCA ROMERO	CORTÉS	San Pedro Sula
JESÚS EDUARDO CRUZ ESCOTO	KERLYN CHANNEL CHÁVEZ DUBÓN	CORTÉS	San Pedro Sula
JUAN CARLOS GUILLÉN SILVA	ODES ARACELY TERUEL CARDONA	SANTA BÁRBARA	San Nicolás
JOSÉ AVILIO MEJÍA MEJÍA	MARÍA MERCEDES HERNÁNDEZ MEJÍA	LEMPIRA	La Unión
JOSÉ ELVIR GÓMEZ LEIVA	MARTHA ARGENTINA SAGASTUME	SANTA BÁRBARA	San Nicolás
RAÚL RENÉ RIVERA GÓMEZ	AÍDA DEL CARMEN BACA ÁVILA	CORTÉS	San Pedro Sula
ARMANDO ANTONIO VILLATORO MALDONADO	CONSUELO PERDOMO ORELLANA	CORTÉS	San Pedro Sula

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE:

JOSÉ RICARDO LARA WATSON
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

JUAN CARLOS BERGANZA GODOY
SECRETARIO GENERAL

Avance

Próxima Edición

1) *Acuerda: Modificar los numerales Sexto y Séptimo; incisos d) y e) del numeral Noveno y f) del Decimo Primero del Acuerdo Ministerial 001-08.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	En el edificio de Gobernación, 2do. piso, 4a. avenida, pasaje Valle. Tel.: 995-7228	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

*Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 Precio unitario: Lps. 5.00
 Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00*

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección B

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Subsecretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA, la Resolución que dice:

“RESOLUCIÓN No. 147. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. Tegucigalpa, Distrito Central, quince de agosto de mil novecientos ochenta y tres.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintiuno de junio del presente año, por el señor ROBERTO ANDINO FLORES, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, actuando en su condición de Apoderado Legal del “PATRONATO PRO MEJORAMIENTO Y DESARROLLO INTEGRAL DEL CARRIZAL No. 1” DE LA CIUDAD DE COMAYAGÜELA, DISTRITO CENTRAL”, contraída a pedir que se reconozca a su representada como Persona Jurídica y se aprueben sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos que exige la ley.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley correspondiente, habiéndose mandado oír al señor Procurador General de la República, quien al devolver el traslado emitió informe favorable.

CONSIDERANDO: Que los estatutos del Patronato Pro Mejoramiento y Desarrollo Integral del Carrizal No. 1 de la ciudad de Comayagüela, Distrito Central, no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. RESUELVE: RECONOCER como Persona Jurídica al Patronato Pro Mejoramiento y Desarrollo Integral del Carrizal No. 1 de la ciudad de Comayagüela, Distrito Central, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

“ESTATUTOS DEL PATRONATO PRO MEJORAMIENTO Y DESARROLLO INTEGRAL DEL CARRIZAL No. 1 DE LA CIUDAD DE COMAYAGÜELA, DISTRITO CENTRAL”

CAPÍTULO I

DE LA CONSTITUCIÓN

Art. 1.- Con base en el Artículo 302 de la Constitución de la República, contenida en el Decreto No. 131 de la Asamblea Nacional Constituyente, del 11 de enero de 1982, se constituye el Patronato Pro Mejoramiento y Desarrollo Integral del Carrizal No. 1 de la ciudad de Comayagüela, D.C., como una asociación permanente de duración indefinida, que estará integrado por los vecinos de CARAO, SECTOR 1, PUNTARENAS, SECTOR II; PEDERNAL, SECTOR III y POSA DE AGUA, SECTOR IV. Será regido por los presentes estatutos y reglamentos que se emitan.

Art. 2.- El Patronato Pro Mejoramiento y Desarrollo Integral del Carrizal No. 1 de Comayagüela, D.C., que adelante se denominará “El Patronato”, será ajeno a toda cuestión sectaria de tipo político o religioso y tendrá su domicilio en la ciudad de Comayagüela, D.C.

CAPÍTULO II

DE LA FINALIDAD

Art. 3.- El Patronato tiene como finalidad primordial, promover el mejoramiento integral de la comunidad en todos sus aspectos, para ello podrá: a) Fomentar e impulsar la educación, relaciones sociales y culturales y la conservación de la salud, aprovechando todos los recursos humanos, materiales y legales disponibles. b) Velar por el mejoramiento físico e integral de todos los vecinos de la comunidad. c) Vigilar que las obras que se construyan en el futuro, cumplan con su finalidad y procurar su efectivo mantenimiento. d) Procurar la incorporación o participación activa de todos los vecinos en proyectos o tareas a realizar. e) Cooperar con las dependencias gubernamentales. Consejo Metropolitano del Distrito Central (C.M.D.C.), instituciones autónomas y semi-autónomas y otros organismos nacionales e internacionales, en la ejecución de programas y proyectos de desarrollo, tendientes a resolver los problemas económicos y sociales de la comunidad. f) Proporcionar a la comunidad los servicios de agua potable, energía eléctrica, calles y otros de urgente necesidad. g) Mantener y afianzar relaciones internas e internacionales con entidades iguales o similares, estrechando los vínculos de solidaridad, especialmente en el ámbito cultural y social; y, h) Cualquier otra actividad lícita que tienda a favorecer a sus miembros.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 4.- El Patronato tendrá los siguientes órganos: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva; y, c) Los Comités Especiales, creados en Asamblea General por la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV

DE LOS MIEMBROS

Art. 5.- Serán miembros del Patronato, todos los vecinos de la comunidad del Carrizal No. 1 compuesta por Carao, Sector I, Puntarenas, Sector II, Pedernal, Sector III y Poza de Agua, Sector IV, que inspirados en los fines del Patronato, deseen voluntariamente cooperar y tengan una residencia fija en la localidad.

Art. 6.- Para ser miembro del Patronato es necesario ser mayor de 18 años y comprometerse a participar activamente en todos los actos y labores del mismo.

CAPÍTULO V

DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Art. 7.- Son deberes de los miembros las siguientes: a) Cumplir fielmente los estatutos, reglamentos y resoluciones de la Asamblea

General y la Junta Directiva. b) Vigilar el cumplimiento por parte de los demás miembros de los estatutos, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Contribuir de modo efectivo al progreso del Patronato y al logro de sus objetivos y metas. d) Concurrir a las Asambleas Generales y cumplir con los compromisos adquiridos con el Patronato y la comunidad. e) Desempeñar los cargos en los que fueren electos con responsabilidad y dedicación.

Art. 8.- Son derechos de los miembros: a) Elegir y ser electo de acuerdo con los presentes estatutos. b) Participar en la administración, deliberar en las Asambleas, emitir sus opiniones y sus votos cuando se trate de la toma de decisiones de interés general y elección de directivos. c) Fiscalizar las gestiones de la Junta Directiva, pudiendo examinar los libros y otros documentos de interés general que posea el Patronato. d) Solicitar informes al Presidente o a cualquier miembro de la Junta Directiva del Patronato.

CAPÍTULO VI

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 9.- La Asamblea General del Patronato es la autoridad máxima y estará constituida por todos los afiliados reunidos en sesión legalmente convocada.

Art. 10.- Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea Ordinaria, se convocará dentro de los primeros diez días del mes de abril de cada año y las Extraordinarias serán convocadas todas las veces que la Junta Directiva así lo disponga.

Art. 11.- La Asamblea Ordinaria y las Extraordinarias tendrán quórum con la presencia de la mitad más uno de sus afiliados en la primera convocatoria y en la segunda con el número que concurra. La reunión en segunda convocatoria se efectuará 24 horas después de haberse citado a la primera, debiendo anunciarse simultáneamente ambas reuniones en una sola convocatoria.

Art. 12.- Las resoluciones de las Asambleas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias, se tomarán por simple mayoría de votos. En caso de empate la Asamblea determinará el procedimiento a seguir para resolverlo.

Art. 13.- En la Asamblea Ordinaria como en la Extraordinaria solo podrán tratarse y resolverse los puntos contenidos en el orden del día para que se ha convocado.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir los miembros de la Junta Directiva del Patronato. b) Deliberar los programas de desarrollo que realizará la Junta Directiva. c) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que pagarán los afiliados al Patronato. d) Reformar estos estatutos, emitir y reformar los reglamentos. e) Fijar el número de comités especiales. f) Aprobar los reglamentos de trabajo para cada uno de los comités. g) Aprobar o improbar los balances y estados financieros; y, h) Tomar todas las resoluciones que sean necesarias para la buena marcha de los programas del Patronato.

Art. 15.- Son atribuciones de las Asambleas Generales Extraordinarias: a) Reclamar y deducir responsabilidades a los directivos por sus actuaciones. b) Resolver todas las cuestiones no

previstas en los presentes estatutos y aquellas que, siendo competencia de la Asamblea General Ordinaria, o no pudieron ser tratadas por ésta en su oportunidad.

CAPÍTULO VII

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 16.- La Junta Directiva será electa por la Asamblea General Ordinaria que se celebre dentro de los primeros diez días del mes de abril y estará integrada: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Secretario de Finanzas, un Fiscal y cuatro Vocales.

Art. 17.- La Junta Directiva tiene la obligación de reunirse por lo menos una vez cada 15 días en sesiones ordinarias y en sesiones extraordinarias, cuando haya casos urgentes que considere. Para poder celebrar sesiones tanto ordinarias como extraordinarias es necesario que éste presente la mitad más uno de los directivos. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Art. 18.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: a) Ser mayor de veintiún años. b) Ser ciudadano en ejercicio de sus derechos. c) Saber leer y escribir. d) Tener domicilio en la localidad y haber residido en la misma por un período no menor de un año; y, e) Ser miembro activo del Patronato.

Art. 19.- La Junta Directiva durarán en sus funciones un año y tomará posesión el once de abril en acto especial. Ningún miembro de la Junta Directiva podrá ser reelecto en los mismos cargos por más de dos períodos sucesivos.

Art. 20.- La Junta Directiva tendrá la más amplia representación del Patronato, así como la administración de los bienes y todas las facultades inherentes a la realización de sus fines, incluso contraer obligaciones. Sin que implique limitación, podrá adquirir toda clase de bienes, venderlos, hipotecarlos y de cualquier manera gravarlos, pero para enajenar estos bienes o para enajenar estos bienes o para hipotecarlos y gravarlos, será indispensable la mayoría de dos tercios de los miembros de la Junta Directiva y la aprobación previa de la realización del acto, por la Asamblea General.

Art. 21.- De todas las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, se levantará el acta correspondiente en el libro respectivo.

Art. 22.- La Junta Directiva elaborará los proyectos de reglamentos que fueren necesarios, tanto de carácter general como especiales, para su aprobación por la Asamblea.

Art. 23.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos, los reglamentos y las resoluciones de la Asamblea General. b) Formular el plan de trabajo correspondiente a su período. c) Tratar de solucionar cualquier conflicto que afecte el normal desenvolvimiento del Patronato o de sus miembros. d) Acordar la convocatoria de la Asamblea Ordinaria y de las Extraordinarias de conformidad con estos estatutos. e) Nombrar comisiones auxiliares con las personas que considere convenientes. f) Gestionar ante los organismos oficiales, semioficiales y privados toda ayuda o beneficio

que sea de interés y utilidad para la comunidad que representa. g) Reglamentar las sumas de dinero que puede ordenar el Presidente, para ser invertidas o utilizadas sin la autorización previa de la Junta Directiva. h) Autorizar los gastos y operaciones que excedan la suma autorizada en el inciso anterior. i) Fijar la cuantía de la fianza que debe presentar el Secretario de Finanzas para el manejo de los fondos, cuando lo crea conveniente. j) Elaborar los reglamentos de los comités especiales, los que deberán ser aprobados posteriormente por la Asamblea General. k) Elaborar su propio reglamento, el cual deberá ser aprobado en Asamblea General Extraordinaria. l) Nombrar los miembros de los distintos comités, coordinar sus funciones y estudiar los informes de trabajos de los mismos.

Art. 24.- Los Presidentes de los distintos comités especiales, podrán asistir a las sesiones de la Junta Directiva y tendrán derecho a voz pero no a voto.

CAPÍTULO VIII

DEL PRESIDENTE

Artículo 25.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir tanto las sesiones de la Junta Directiva como de las Asambleas. b) Representar al Patronato en todos los actos. c) Firmar con el Secretario cada una de las actas y demás documentos que sean de suma competencia. d) Autorizar las erogaciones del Patronato. e) Firmar con el Secretario de Finanzas los cheques y otros documentos de valor que extienda el Patronato. f) Preparar con el Secretario la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. g) Presentar un informe anual de su gestión a la Asamblea General Ordinaria. h) Convocar a los afiliados a sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, según el caso, señalando con la debida anticipación el lugar, día y hora de las sesiones; i) Vigilar que los comités especiales nombrados por la Junta Directiva, cumplan con las obligaciones que les competen; j) Velar porque los demás miembros de la Junta Directiva, cumplan con responsabilidad las atribuciones señaladas en los presentes estatutos. k) Cumplir con las demás obligaciones que le señale la Asamblea General. l) Coordinar todas las actividades de la Junta Directiva, de los miembros del Patronato, y en general, todas aquellas que merezcan su dirección acertada. m) Rendir cada año un informe por escrito a la Asamblea General, sobre las actividades realizadas por la Junta Directiva.

CAPÍTULO IX

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 26.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Reemplazar o sustituir al Presidente en el ejercicio de su cargo, en los casos de ausencia definitiva o temporal; y, b) Auxiliar en todas las atribuciones de su cargo.

CAPÍTULO X

DEL SECRETARIO

Art. 27.- El Secretario es el medio de comunicación del Patronato y tendrá las siguientes atribuciones: a) Elaborar las actas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva y una vez aprobadas,

asentarlas en el libro correspondiente, firmándolas con el Presidente. b) Refrendar la firma del Presidente. c) Mantener, ordenar y custodiar los archivos del Patronato, así como expedir certificados. d) Preparar con el Presidente el informe del ejercicio anual. e) Llevar al día el libro de actas y el registro de afiliados. f) Recibir y contestar la correspondencia de la Organización, firmar la que sea de su competencia y pasar al Presidente o demás miembros directivos, las que sea de su exclusiva competencia, para ser firmada o evacuada según el caso. g) Hacer la convocatoria a sesiones de Asamblea General o de Junta Directiva, cuando se lo indique el señor Presidente. h) Ayudar a los afiliados y comités especiales en la elaboración de informes. i) Llevar un libro de registro de afiliados, en donde figuren todos y cada uno de ellos, con sus nombres completos, dirección y demás datos importantes. j) Cumplir con cualquier otra obligación inherentes a sus funciones.

CAPÍTULO XI

DEL PROSECRETARIO

Art. 28.- Son atribuciones del Prosecretario: a) Reemplazar o sustituir al Secretario en el ejercicio de su cargo en los casos de ausencia definitiva o temporal; y, b) Auxiliar al Secretario en el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO XII

DEL SECRETARIO DE FINANZAS

Art. 29.- Son atribuciones del Secretario de Finanzas: a) Recaudar y custodiar los fondos y demás valores del Patronato. b) Pagar las obligaciones que se presenten en forma legal a la Tesorería. c) Firmar con el Presidente los cheques y otros documentos de valor que extienda el Patronato. d) Manejar en cuenta bancaria o caja de ahorros los dineros de la Organización. e) Llevar en el libro respectivo, las cuentas detalladas con sus respectivos comprobantes, de todas las entradas y salidas en el Patronato. f) Extender los documentos que impliquen manejo de dinero. g) Realizar cualquier pago de la Organización con el visto bueno del Presidente. h) Llevar al día el libro de cuentas de la Organización. i) Rendir informe mensual de Tesorería a la Junta Directiva, a cualquier afiliado del Patronato que lo solicite y a la Asamblea General. j) Constituir garantía o fianza para responder por los bienes confiados a su cuidado, cuando la Junta Directiva o las entidades involucradas, exijan este requisito. k) Cumplir con cualquier otra obligación inherente a sus funciones.

CAPÍTULO XIII

DEL FISCAL

Art. 30.- Son atribuciones del Fiscal: a) Tener la representación legal del Patronato y suscribir documentos en su nombre. b) Realizar por lo menos trimestralmente o cuando lo ordene la Junta Directiva los actos relativos a la verificación de los fondos e intereses sociales a cuyo efecto podrá imponerse en cualquier momento de los documentos, cuentas, balances. c) Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos e informar inmediatamente a la Junta Directiva cualquier irregularidad que encontrare y afecte los intereses del

Patronato. d) Velar por la integridad del patrimonio del Patronato; y, e) Cumplir con cualquier otra obligación inherentes a sus funciones.

CAPÍTULO XIV

DE LOS VOCALES

Art. 31.- Son atribuciones de los Vocales: a) Sustituir por el orden de su designación, temporalmente a los miembros de la Junta Directiva en los casos de imposibilidad para ejercer sus cargos. b) Concurrir a todas las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. c) Ayudar al Presidente de la Junta Directiva en la ejecución y realización de los programas de acción comunal. d) Asesorar a los comités especiales y vigilar que los mismos cumplan con las responsabilidades que se les asignan.

CAPÍTULO XV

DE LOS COMITÉS

Art. 32.- El Patronato podrá crear por mandato de la Junta Directiva, tanto en la Asamblea General Ordinaria como en las Extraordinarias, los Comités Especiales que sean necesarios para el desarrollo y cumplimiento de sus planes y programas.

Art. 33.- Los Comités Especiales creados en Asamblea General, serán de carácter permanente. La Junta Directiva del Patronato, podrá en casos especiales, nombrar comités emergentes de carácter transitorio, cuando se presente el estudio de problemas que así lo justifique.

CAPÍTULO XVI

DEL PATRIMONIO

Art. 34.- Constituye el patrimonio del Patronato: a) Las cuotas ordinarias que cada uno de los afiliados pagará al Patronato. b) Las cuotas extraordinarias el Patronato acuerde. c) Las donaciones que reciba. d) Las cantidades que ingresen a la Tesorería por cualquier otro motivo. e) Los bienes que el Patronato adquiera por cualquier título.

Art. 35.- El Patronato tendrá libre administración de sus bienes, pero no podrá disponer de su patrimonio sino para la realización de aquellos fines que le son inherentes.

CAPÍTULO XVII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 36.- Entre el Presidente, el Tesorero y el Fiscal, no podrán existir nexos de consanguinidad ni afinidad legales, con el fin de

preservar el manejo correctos de los fondos y recursos que por cualquier concepto ingresen al Patronato.

Art. 37.- El Patronato podrá disolverse por mandato legal y por decisión de la voluntad expresa de las dos terceras partes de sus afiliados, en una Asamblea General convocada para este fin.

Art. 38.- En caso de disolverse el Patronato, el patrimonio existentes pasará a ser propiedad del Consejo Metropolitano del Distrito Central.

Art. 39.- Previo a la disolución del Patronato, se integrará una comisión especial para que proceda a la liquidación financiera, debiendo pedir la intervención del Consejo Metropolitano del Distrito Central.

Art. 40.- Estos estatutos podrán ser reformados en sesión de Asamblea General del Patronato, necesitándose el quórum de las tres cuartas partes de sus afiliados y el voto afirmativo de la dos terceras partes de los miembros presentes. Las reformas entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo.

Art. 41.- Todo afiliado que sea electo directo de cualquier organismo del Patronato, presentará el siguiente juramento. "Sr(a) que habéis sido electo (designación del cargo) del Patronato, jurarías ante Dios, la Patria y las personas aquí presentes, cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y sus reglamentos y desempeñar vuestro cargo con lealtad y honradez? Los juro. Si así no lo hicieres que Dios, la Patria y los afiliados a este Patronato os lo demanden. Quedáis en posesión de vuestros cargos.

Art. 42.- La fiscalización de los fondos que se reciban en vía de subsidio o donación oficial, o de instituciones privadas, estará a cargo de las mismas.

Art. 43.- Para retirar los fondos provenientes de subsidios del Estado o donaciones de instituciones privadas o de particulares, se requieren las firmas del Presidente, Tesorero y Fiscal del Patronato.

CAPÍTULO ÚNICO

Art. 44.- La fiscalización de los fondos que se reciban en vía de subsidio o donación oficial, o de instituciones privadas o particulares se requieren las firmas del Presidente, Tesorero y Fiscal del Patronato.

Art. 45.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo. LUCIO LÓPEZ RODRÍGUEZ, Secretario. NOTIFÍQUESE. DOCTOR ROBERTO SUAZO CÓRDOVA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, ABOGADO OSCAR MEJÍA ARELLANO".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

FELIPE ELVIR ROJAS

19 J. 2008.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Primero de Letras Seccional de Juticalpa, Olancho, al público en general y para efectos de ley, HACE SABER: Que en fecha doce de mayo del año dos mil ocho, se presentó a este despacho la señora FANY CAROLINA ALVARENGA PACHECO, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, del inmueble rural que se describe así: Ubicado en la aldea de "LA CONCEPCIÓN" de la comprensión municipal, Juticalpa, Olancho, el cual mide así: Al NORTE, mide trescientos ochenta metros (380.00 Mts.); con carril de por medio y propiedad de herederos de VIDAL CERRATO; al SUR, con mide trescientos setenta y un metro (371.00 Mts.), propiedad de los herederos ALVARENGA ROSALES; al ESTE, una primera parte mide ciento siete metros (107.00 Mts.), más cuarenta metros (40.00 Mts.), y otra parte setenta y dos punto cincuenta metros (72.50 Mts.), colinda con calle al río Guayape, con una área total de CINCO PUNTO OCHENTA Y CINCO MANZANAS (5.85 Mzs.).- En el cual tiene por mejoras una casa de construcción paredes de abobe, techo de teja, artesón de madera de guanacaste, piso de cemento corrido, pozo de agua, la cual mide doce punto cincuenta metros de frente por diez metros de fondo; que dicho inmueble lo obtuvo por herencia ab-intestato de su abuela la señora JUANA MARÍA TEJEDA, conocida como JUANA TEJEDA, de manera que lo he poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años, como lo requiere la ley. Se ofrece información testifical de los señores FREDISVINDA ZÚNIGA, ALICIA DEL CARMEN TORRES Y JOSÉ FRANCISCO DÍAZ GONZALES. Confiriéndole poder a el Abogado BENIGNO RAMÓN IRIAS HENRÍQUEZ.

Juticalpa, 06 de junio del 2008

AZUCENA PERDOMO MEJÍA
SECRETARIA

19 J. 19 A. y 19 S. 2008

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Primero de Letras seccional de Juticalpa, Olancho, al público en general y para efectos de ley, HACE SABER: Que en fecha trece de diciembre del año dos mil siete, se presentó a este Despacho la señora REINA DE JESUS MENCINAS MATUTE, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, sobre un lote de terreno de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS (445.00Vrs.2), ubicado en el barrio El Portillo de esta ciudad de Juticalpa, siendo las colindancias siguientes: AL NORTE, TREINTA Y SEIS VARAS (36 Vrs.), CON PROPIEDAD DE DOROTEA ESPINOZA; AL SUR, CUARENTA Y SEIS VARAS (46 Vrs.), con propiedad de MANUEL DE JESUS CARDENAS Y LAURA ANTONIA GONZALES; AL ESTE, TRES VARAS (3 Vrs.), con propiedad de MARÍA DE JESUS CARIAS; Y, AL OESTE, calle de por medio con JUANA MARÍA CASTELLÓN Y MARIA BERNARDA CUBAS, que dicho inmueble lo obtuvo por compra hecha que realizara al señor CIRILO ESPINOZA ELIAS, de manera que lo he poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de veinte años, como lo requiere la ley. Se ofrece información testifical de los señores ROSA MENALIA SALINAS MARADIAGA, LAURA ANTONIA GONZALES TURCIOS Y RENÉ CARDONA ACEITUNO. Confiriéndole poder a la Abogada KENYA REGINA MENCINAS.

Juticalpa, 12 de mayo del 2008.

AZUCENA PERDOMO MEJÍA
SECRETARIA

19 J. y 19 J. 2008.

TRANSCRIPCIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. **TRANSCRIBE:** La presente Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCION No. 354-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECISÉIS DE JUNIO DEL DOS MIL OCHO, VISTO:** Para resolver el Recurso de Reposición interpuesto por el Abogado GERMAN ANTONIO VALLE ARDÓN, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 7419, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **CONTRATISTAS ELECTROMECAÑICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, o bien abreviada, **CONTRATISTAS ELECTROMECAÑICOS, S.A. DE C. V.**, con domicilio en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, sobre la Resolución 303-2008; emitida por esta Secretaría de Estado en fecha veintitrés de mayo de dos mil ocho. **RESULTA:** Que mediante Resolución No. 303-2008, del veintitrés de mayo de dos mil ocho, emitida por esta Secretaría de Estado, **RESOLVIÓ: PRIMERO: Conceder a la Sociedad Mercantil CONTRATISTAS ELECTROMECAÑICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, o bien abreviada **CONTRATISTAS ELECTROMECAÑICOS, S.A. DE C.V.**, la licencia en la modalidad de **REPRESENTANTE EXCLUSIVO** únicamente ya que no se tuvo por acreditado el contrato de distribución, tal como lo establece la carta de fecha 01 de abril de 2008, que obra a folio veintitrés de conformidad al Artículo 7 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. **CONSIDERANDO (1):** Que el Abogado GERMAN ANTONIO VALLE ARDÓN, en fecha 09 de junio de 2008, en su condición antes indicada presentó Recurso de Reposición a favor de la Sociedad Mercantil **CONTRATISTAS ELECTROMECAÑICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, o bien abreviada, **CONTRATISTAS ELECTROMECAÑICOS, S. A. DE C. V.**, en contra de la Resolución 303-2008 del 23 de mayo de 2008, emitida por esta Secretaría de Estado, en el sentido de mencionar los servicios y producto de dicha Representación. **CONSIDERANDO: (2)** Que el Abogado GERMAN ANTONIO VALLE ARDÓN, en fecha 05 de mayo de 2008, en su condición antes indicada presentó solicitud de **LICENCIA DE REPRESENTANTE Y DISTRIBUIDOR**, a favor de la Sociedad Mercantil **CONTRATISTAS ELECTROMECAÑICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, o bien

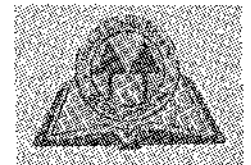
abreviada, **CONTRATISTAS ELECTROMECAÑICOS, S. A. DE C.V.**, sin embargo, a folio veintitrés (23) obra la carta de fecha 01 de abril de 2008, extendida por la concedente **KONE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad mexicana, en la cual se establece que el nombramiento es de **REPRESENTANTE EXCLUSIVO**. **CONSIDERANDO (3):** Que la Unidad de Servicios Legales, después de analizada la información es del parecer que lo procedente es declarar **CON LUGAR** el recurso de Reposición, presentado por el Abogado **GERMAN ANTONIO VALLE ARDÓN**, en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil **CONTRATISTAS ELECTROMECAÑICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, o bien abreviada **CONTRATISTAS ELECTROMECAÑICOS, S. A. DE C. V.**, en el sentido de otorgarse la misma en la modalidad de **REPRESENTANTE EXCLUSIVO** sobre los siguientes productos y servicios: Suministro de equipos nuevos y de partes originales para elevadores de pasajeros, elevadores de carga, rampas y escaleras eléctricas. **Marca KONE**, con jurisdicción en todo el territorio de Honduras por tiempo indefinido, tal como lo establece la carta de fecha 01 de abril de 2008, que obra a folio veintitrés (23) y de conformidad al Artículo 7 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. **POR TANTO:** LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, en aplicación de los Artículos 1 y 7 de la Ley General de la Administración Pública; 72, 135 literal A) y 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4 reformado, 5 y 6 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. 3, 5 reformados, 7 y 8 de su Reglamento; **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** el recurso de reposición interpuesto por el Abogado **GERMAN ANTONIO VALLE ARDÓN**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el No. 7419, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **CONTRATISTAS ELECTROMECAÑICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, o bien abreviada **CONTRATISTAS ELECTROMECAÑICOS, S.A. DE C.V.**, con domicilio en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, sobre la Resolución **303-2008**; emitida por esta Secretaría de Estado en fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil ocho. **SEGUNDO:** Que se modifique la Resolución No. **303-2008**, en el sentido de conceder a la Sociedad Mercantil **CONTRATISTAS ELECTROMECAÑICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, o bien abreviada **CONTRATISTAS ELECTROMECAÑICOS, S.A. DE C.V.**, la licencia en la modalidad de **REPRESENTANTE EXCLUSIVO**, y tal

como se pide tenerlo acreditado **para el suministro de equipos nuevos y de partes originales para elevadores de pasajeros, elevadores de carga, rampas y escaleras eléctricas, marca KONE**, con jurisdicción en todo el territorio de Honduras por tiempo indefinido. **TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación, inscribáse en el registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos; de conformidad al Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. **CUARTO:** La presente resolución agota la vía administrativa. **NOTIFÍQUESE. FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES**, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. **RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA**, Secretario General”.

Para los fines que al interesado convenga, se le extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de junio de dos mil ocho.

RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

19 J. 2008



INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS “IHDECOOP”

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, encargada de Registro Nacional de Cooperativas, dependiente del **INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS “IHDECOOP”**, CERTIFICA el Asiento que literalmente dice: **“ACUERDO NÚMERO 235 DE/RNC.- INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS.- San Pedro Sula, Cortés; treinta de marzo de mil novecientos noventa.**

VISTA: Para resolver la solicitud presentada con fecha veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, por el **ABOG. JOSÉ C. NÚÑEZ VELÁSQUEZ**, miembro inscrito en el Honorable Colegio de Abogados de Honduras, bajo el No. 1399, quien es mayor de edad, soltero, Abogado y del domicilio de Comayagüela, M.D.C., departamento de Francisco Morazán, en su carácter de Apoderado Legal de la Cooperativa de Vivienda de Empleados de la Panificadora **“ROMA LIMITADA”**,

identificada con las siglas "COVIDEPROL", contraída a pedir su inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas y aprobación de los Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud Carta Poder, Constancia de Asamblea General Extraordinaria, Constancias de Punto de Acta, Balance General al 31 de diciembre de 1988, Fotocopia de Acuerdo de Personalidad Jurídica, original y tres fotocopias de sus Estatutos, debidamente ajustados a la Ley de Cooperativas de Honduras y su Reglamento.

RESULTA: Que con fecha veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, la Dirección Ejecutiva del Instituto Hondureño de Cooperativas, admitió la solicitud de Inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas, remitiéndola posteriormente a la Asesoría Legal de la Institución para la calificación respectiva.

RESULTA: Que con fecha primero de agosto de mil novecientos ochenta y seis, mediante el Acuerdo No. 593, la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía, acordó conceder la Personalidad Jurídica a la Cooperativa de Vivienda de los Empleados de la "PANIFICADORA ROMA" Limitada (COVIDEPROL), del domicilio de Comayagüela, Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, y consecuentemente aprobar los Estatutos que regirían su funcionamiento.

RESULTA: Que con fecha nueve de marzo de mil novecientos noventa, el Asesor Legal de IHDECOOP, calificó como BIEN HECHA la solicitud anteriormente mencionada, en virtud de reunir todos los requisitos exigidos por la Ley de Cooperativas de Honduras y su Reglamento actualmente en vigencia, y de haber obtenido la Personalidad Jurídica, la cooperativa solicitante a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía.

RESULTA: Que la Dirección Ejecutiva del IHDECOOP, vista la calificación efectuada por el Asesor Legal del mismo, remitió con fecha nueve de marzo el mismo año, las anteriores diligencias al Registro Nacional de Cooperativas, donde se procedió a efectuar la Inscripción bajo el Número 235, del Tomo III del Libro II, del Registro Nacional de Cooperativas.

CONSIDERANDO: Que las cooperativas nacen como Personas Jurídicas desde su Inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas.

CONSIDERANDO: Que la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas es requisito previo al otorgamiento de su Personalidad Jurídica.

CONSIDERANDO: Que se ha dado cumplimiento a la Disposición antes enunciada.

CONSIDERANDO: Que el Apoderado Legal de la Cooperativa de Vivienda de Empleados de la Panificadora "ROMA LIMITADA" "COVIDEPROL", ABOGADO JOSÉ C. NÚÑEZ VELÁSQUEZ, mediante la documentación acompañada acreditó de una manera fehaciente e indubitada haber obtenido con anterioridad su Personalidad Jurídica ante la mencionada Cartera Ministerial, habiendo quedado por consiguiente autorizada la cooperativa para operar legalmente, con la obligatoriedad únicamente de ajustar sus Estatutos conforme a la Ley de Cooperativas de Honduras y su Reglamento, actualmente en vigencia.

POR TANTO: La Dirección Ejecutiva del Instituto Hondureño de Cooperativas (IHDECOOP), en uso de las facultades que la Ley le concede y en aplicación del Artículo 11 de la Ley de Cooperativas de Honduras.

ACUERDA:

"CONCEDER LA PERSONALIDAD JURÍDICA A LA COOPERATIVA DE VIVIENDA DE EMPLEADOS DE LA PANIFICADORA ROMA LIMITADA", identificada con las siglas "COVIDEPROL", del domicilio legal en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; y por consiguiente aprobar sus Estatutos, ajustados conforme a la Ley de Cooperativas de Honduras y su Reglamento. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta misma fecha. **COMUNÍQUESE.** Sello y (F) RENÉ CHINCHILLAROSSELL, DIRECTOR EJECUTIVO. IHDECOOP. Sello y (F) LIC. GUSTAVO FAJARDO BOQUÍN, REGISTRADOR NACIONAL DE COOPERATIVAS, IHDECOOP".

ES CONFORME AL ASIEN TO ORIGINAL.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los un días del mes de noviembre del año dos mil cinco.

LIC. BLANCA LILA VILLELA
ENC. DE REGISTRO NACIONAL DE COOP.
"IHDECOOP"

19 J. 2008

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 869-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA,** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dos de mayo de dos mil ocho.

VISTA: Para dictar resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha tres de marzo de dos mil ocho, misma que corre a Expediente No. PJ-03032008-630, por el Abogado **WALTERIO CRUZ RAMIREZ,** en su condición de Apoderado Legal de la Asociación Civil **“IGLESIA BAUTISTA SALEM”**, con domicilio en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a solicitar que se conceda Reconocimiento de Personalidad Jurídica, y aprobación de Estatutos a favor de su representada.

CONSIDERANDO: Que el artículo 247 de la Constitución de la República señala que: “Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, establece las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales, de esta Secretaría de Estado, emitió dictamen número U.S.L. 860-2008, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil ocho, pronunciándose **FAVORABLEMENTE** porque se conceda Reconocimiento de Personalidad Jurídica a la Asociación Civil **“IGLESIA BAUTISTA SALEM”**, en virtud de haber dado cumplimiento con los requisitos exigidos por la ley.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON,** la facultad de firmar resoluciones de extranjería y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de resoluciones de Personalidad Jurídica y de naturalización.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; 56, 58 del Código Civil; 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Reconocimiento de Personalidad Jurídica a la Asociación **“IGLESIA BAUTISTA SALEM”**, con

domicilio en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

SEGUNDO: Aprobar los estatutos de la Asociación **“IGLESIA BAUTISTA SALEM”**, quedando de la siguiente forma:

ESTATUTOS DE LA IGLESIA BAUTISTA SALEM**CAPÍTULO I
CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y
DOMICILIO**

Artículo 1.- Créase la Asociación Civil denominada **“IGLESIA BAUTISTA SALEM”**, en adelante únicamente conocida como **IGLESIA**, como una institución denominacional de carácter cristiano, sin Fines de lucro, con la finalidad de difundir y predicar el mensaje cristiano, la palabra plasmada en la Biblia como principio transformador de las personas, evidenciando ese cambio en el orden social y familiar, la que se regirá por los presentes estatutos, constituida por tiempo indefinido mientras subsistan sus fines.

Artículo 2.- La **“IGLESIA BAUTISTA SALEM”**, tendrá como su domicilio en la Colonia Centro América, Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, Honduras, Centro América, y podrá establecer filiales en cualquier otro lugar del territorio nacional y fuera del país.

**CAPÍTULO II
DE LOS FINES Y OBJETIVOS**

Artículo 3.- La Iglesia Bautista Salem, tendrá como fines los siguientes: a) Propagar y fomentar el Evangelio en todo el país. b) Promover una base de fe en los cristianos. c) Establecer y mantener dentro del Ministerio los departamentos e instituciones necesarias para la difusión del evangelio y el fortalecimiento del ministerio. d) Trabajar en la búsqueda del bienestar Espiritual y material de sus miembros. e) Constituirse en una Asociación Civil Orientada a colaborar de manera oportuna con el Estado al fortalecimiento de una sociedad honorable, digna, culta, fortalecida en el amor al prójimo y en los principios de la moral, la fe y las buenas costumbres, en general realizar todas las labores necesarias que conduzcan al objetivo principal de este Ministerio, el cual es difundir el mensaje de Jesucristo como Salvador del mundo. Las actividades aquí mencionadas, no deben tenerse por limitativas del actuar social del ministerio, sino simples enunciaciones de sus objetivos básicos, el ministerio podrá además, realizar otras actividades de carácter social, sin fines de lucro y que redunden en beneficio de sus miembros o de la comunidad. No se tendrá en cuenta su estrato social, cultural o religioso cumpliendo sus objetivos mediante conferencias, talleres, programas de capacitación permanente y toda la labor que sea necesaria para darle cumplimiento al fin primordial de la Iglesia.

Artículo 4.- Los objetivos principales de este Ministerio son los siguientes: a) Difundir el evangelio por todos los medios de difusión

o por los medios que estén a su alcance, sin distinción de razas, credo, estrato social. b) Servir de apoyo humanitario en casos fortuitos que impliquen una situación de emergencia o casos de indigencia infantil o adulta. c) Colaborar esfuerzo con el Estado en la realización de actividades cuyos logros impliquen un bienestar social y fusionar sus esfuerzos con instituciones del mismo carácter del extranjero, para lograr en mejores términos los fines de nuestro Ministerio. d) La promoción generalizada del conocimiento de Cristo en su sentido más amplio y común sin distinción de razas, credos o estratos sociales. e) Lograr con lo anterior la elevación continua del carácter moral y ético de sus miembros y distinguirse por lo tanto como personas ejemplares y dignas de imitar por la sociedad en general.

CAPÍTULO III DE SUS MIEMBROS

Artículo 5.- Los miembros del Ministerio serán considerados de acuerdo con las siguientes categorías: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Ordenados. **SON MIEMBROS FUNDADORES:** Las personas que han participado en la creación del ministerio, cuyos nombres aparecen en el acta de Constitución. **SON MIEMBROS ACTIVOS:** Las personas que se estén congregando y estén debidamente registrados en el libro de membresía. **SON MIEMBROS ORDENADOS:** Las personas que de manera voluntaria, presten o han prestado servicios especiales o de trascendencia al Ministerio o que contribuyan al cumplimiento de las finalidades del mismo y que hayan sido reconocidos por la Junta Directiva.

Artículo 6.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO ACTIVO: a) Tomar la clase de membresía denominada CLASE 101 o "Descubriendo la membresía de mi Iglesia". b) Ser bautizado. c) Que tenga buen testimonio dentro y fuera del Ministerio. d) En caso que sea una persona que ha pertenecido a otra congregación y que haya sido bautizado bajo la doctrina que sustentamos deberá: 1) Recibir la CLASE 101; y, 2) Presentar carta de membresía de la Iglesia donde estuvo congregándose.

Artículo 7.- SON OBLIGACIONES DE LAS TRES CATEGORÍAS DE MIEMBROS DEL MINISTERIO: a) Dedicar su tiempo y trabajar para la consecución de los fines y objetivos del Ministerio. b) Contribuir a suplir las necesidades económicas del Ministerio, mediante contribuciones voluntarias. c) Asistir a las reuniones que se les convoquen. d) Mantener un buen testimonio dentro y fuera del Ministerio. e) Desempeñar los cargos para los que fueren electos por la Asamblea General o que fueren nombrados por la Junta Directiva del Ministerio. f) Cumplir con los presentes estatutos. g) Ser parte activa del Ministerio.

Artículo 8.- SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS ACTIVOS DEL MINISTERIO: a) Elegir y ser electo en cargos directivos. b) Presentar mociones y peticiones a las autoridades del Ministerio, ya sean éstas de interés privado o colectivo y obtener pronta respuesta a las mismas. c) Ejercer su derecho de voz y voto en las decisiones de la Asamblea. d) Los demás que le señalen los presentes estatutos.

Artículo 9.- SE PROHIBE A LAS TRES CATEGORÍAS DE MIEMBROS DEL MINISTERIO: a) Realizar propaganda dentro de la misma a favor de ideologías políticas o intereses personales. b) Comprometer o mezclar el ministerio en asuntos de cualquier índole que no sea dentro de sus objetivos y fines propuestos o motivar hechos que se contrapongan a las normas cristianas. c) Cometer hechos que constituyan delitos o faltas sancionadas por la Ley. d) Usar el nombre de la Iglesia para solicitar contribuciones de índole personal o cualquier acto en provecho propio.

Artículo 10.- LA MEMBRESÍA SE PIERDE POR LAS RAZONES SIGUIENTES: a) Cuando no se cumpla con las obligaciones establecidas en los estatutos. b) Cuando sus principios morales afecten los intereses y prestigio del Ministerio. c) Por levantar campaña de división o contienda en la búsqueda de una posición o beneficio personal que vayan en contra de los objetivos del Ministerio. d) Por actuar en contra de la doctrina establecida por el Ministerio. e) Por actuar en contra de los intereses del Ministerio.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 11.- Conforman los órganos de gobierno del Ministerio los siguientes: a) La Asamblea General. b) Junta Directiva.

Artículo 12.- LA ASAMBLEA GENERAL: Es la máxima autoridad del Ministerio y sus decisiones serán de observancia obligatoria, la cual estará compuesta por todos los miembros activos debidamente inscritos como tales en el libro de membresía; misma que se realizará en los primeros tres meses del año; la cual podrá constituirse en : a) Ordinaria, o b) Extraordinaria, según sean los asuntos de que se traten en la misma.

Artículo 13.- LA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL: Se hará mediante comunicados públicos emitidos por el Presidente conjuntamente con el Secretario de la Junta Directiva con quince días de anticipación, o se hará personalmente los cuales serán entregados a cada uno de los miembros de la Asamblea General del Ministerio. La Asamblea General Ordinaria se celebrará en los primeros tres meses de cada año, y la Asamblea Extraordinaria se celebrará cada vez que la Junta Directiva lo requiera previa convocatoria en legal forma.

Artículo 14.- Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros inscritos, y para la Extraordinaria será necesaria la asistencia de por lo menos dos tercios de los miembros inscritos en el libro de registro, celebrada en primera convocatoria y si dicho número no se lograre se dará inicio a la reunión de Asamblea una hora después con los miembros presentes y se celebrará válidamente y sus resoluciones tendrán carácter de obligatorio.

Artículo 15.- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA LAS SIGUIENTES: a) Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva de el Ministerio. b) Aprobar o reprobado el informe financiero presentado por la Junta

Directiva. c) Aprobar el informe general de las actividades realizadas por la Junta Directiva y los comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva del Ministerio. d) Las demás que le correspondan como autoridad máxima del Ministerio.

Artículo 16.- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: a) Reformar o enmendar los presentes estatutos. b) Acordar la disolución y liquidación del Ministerio. c) Cualquier otra causa calificada por la Asamblea General.

Artículo 17.- Las decisiones en la Asamblea General Ordinaria se tomará por mayoría simple, es decir por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea Extraordinaria se tomará por mayoría calificada, es decir por dos tercios de votos de los asistentes a la Asamblea.

Artículo 18.- El Ministerio será dirigido por la Junta Directiva del mismo, la que estará integrada por: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario. d) Un Tesorero. e) Un Fiscal; y, f) Dos Vocales.

Artículo 19.- La Junta Directiva es el órgano de dirección, administración y representación de la Iglesia, el cual tomará posesión el primer domingo del mes siguiente después de su elección.

Artículo 20.- Los miembros de la Junta Directiva del Ministerio una vez electos tomarán posesión de sus cargos en la fecha anteriormente prevista y durará en sus funciones dos años, quienes podrán ser reelectos por un período más. La elección de la Junta Directiva se hará por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha asamblea. La Junta Directiva sesionará las veces que lo estime necesario y conveniente por convocatoria de su Presidente y Secretario.

Artículo 21.- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Evaluar y aprobar la incorporación de miembros activos líderes, que conformarán la Asamblea de este Ministerio. b) Elaborar y presentar a la Asamblea General Ordinaria el informe financiero y de actividades realizadas y el plan de trabajo del correspondiente año. c) Tratar los asuntos internos propios del Ministerio y los que le sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General. d) Velar por que se ejecuten todos los acuerdos tomados en la Asamblea. e) Elaborar el informe financiero de los recursos del Ministerio. f) Nombrar uno o más pastores de la Iglesia; quienes serán nombrados por tiempo indefinido y sólo podrán ser removidos por el voto favorable del 100% de la Asamblea de miembros activos del Ministerio. g) En los casos que la Junta Directiva tocara dirimir un asunto de un miembro el cual fuere un familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad deberá abstenerse de participar en la decisión. h) Las demás que le corresponden de acuerdo con estos estatutos.

Artículo 22.- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Ejercer la representación legal del Ministerio. b) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias,

tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva. c) Autorizar con su firma los libros de Secretaría, Tesorería, de Registro y cualquier otro que sea necesario. d) Firmar las actas respectivas junto con el Secretario. e) Previa autorización de la Asamblea General podrá gravar, hipotecar, comprometer algún bien mueble o inmueble, mediante documento público. f) Abrir cuentas bancarias a nombres del Ministerio firmando mancomunadamente con el Tesorero. g) En caso de empate usar su voto de calidad tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva. h) Elaboración y discusión del programa de trabajo durante cada año. i) Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial del Ministerio. j) Nombrar una persona de la Junta Directiva y de la Asamblea para ser representado ante las instancias que considere necesario. k) Convocar a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea. l) Las demás que le correspondan según estos estatutos. ll) Recibir y otorgar donaciones y ayudas nacionales e internacionales, con autorización de la Junta Directiva.

Artículo 23.- SON ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Apoyar al Presidente en el desempeño de su cargo. b) Representar al Presidente en su ausencia.

Artículo 24.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea y de la Junta Directiva del Ministerio. b) Convocar a las sesiones respectivas conjuntamente con el Presidente. c) Llevar los correspondientes libros de actas, acuerdos, registros y demás que tienen relación con el trabajo del Ministerio. d) Mantener la custodia de la correspondencia y toda la documentación legal, como ser: Escrituras públicas y documentos generales del Ministerio. e) Firmar las actas junto con el Presidente y las certificaciones. f) Las demás que le correspondan de acuerdo a su cargo.

Artículo 25.- SON ATRIBUCIONES DEL TESORERO DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Llevar control de los libros de ingresos y egresos del Ministerio. b) Conservar en su poder toda la documentación que sirva de soporte a la contabilidad que se lleve al efecto como ser, comprobantes de caja, facturas y recibos. c) Efectuar los pagos que se le indiquen con el visto bueno del Presidente. d) Recibir y depositar los ingresos en dinero del Ministerio abriendo cuentas bancarias a nombre de la "IGLESIA BAUTISTA SALEM", las cuales llevarán también la firma del Presidente. e) Elaborar informes financieros y ejercer las demás atribuciones inherentes al cargo y que le conceden estos estatutos.

Artículo 26.- SON ATRIBUCIONES DEL FISCAL DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Controlar los ingresos y egresos del Ministerio. b) Velar porque se cumplan los estatutos, reglamentos, resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. c) Otras que se le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

Artículo 27.- SON ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES: a) Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia. b) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz y voto. c) Presentar, aprobar o

reformular mociones dentro de la Junta Directiva. d) Otras que se les asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DEL MINISTERIO

Artículo 28.- Constituirá el patrimonio del Ministerio: a) Los bienes muebles e inmuebles lícitos que el Ministerio perciba. b) Las contribuciones voluntarias de sus miembros o aportantes particulares. c) Donaciones de instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales.

Artículo 29.- Para constituir gravámenes sobre los bienes inmuebles adquiridos se necesitará el voto de los dos tercios de la Asamblea General.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA IGLESIA.

Artículo 30.- SON CAUSAS DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA IGLESIA: a) La imposibilidad de realizar sus fines y objetivos. b) La insolvencia económica; y, c) Cualquier otra calificada por la ley.

Artículo 31.- La disolución de este Ministerio sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por las dos terceras partes de sus miembros, es decir por dos tercios de los votos de los asistentes a dicha Asamblea.

Artículo 32.- En caso de acordarse la disolución y liquidación de el Ministerio, la misma Asamblea que haya aprobado tal determinación integrará una comisión liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de administración y pago mientras dure la liquidación dejando sin lugar asimismo los poderes de la Junta Directiva y la misma preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro del Ministerio por un período de treinta días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes; si pasado el término señalado anteriormente sin que se presentaran observaciones ni objeciones se publicará en un periódico de circulación nacional un extracto del resultante de dicha liquidación, y en caso de quedar bienes o patrimonios después de liquidada, éstos se pasarán a otra organización con fines similares señalados por la Asamblea. Si hubieren observaciones u objeciones la comisión liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe dichas observaciones u objeciones.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33.- La Junta Directiva queda facultada para emitir su reglamento interno del Ministerio.

Artículo 34.- Este Ministerio se compromete a cumplir con las leyes de la República y a no inducir su incumplimiento.

Artículo 35.- Las reuniones religiosas al aire libre estarán sujetas a permiso previo de la autoridad correspondiente, con el fin de mantener el orden público.

Artículo 36.- Todo lo no previsto en los presentes estatutos podrá resolverlo la Asamblea General o La Junta Directiva de acuerdo con su competencia.

TERCERO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial "LA GACETA", con los límites establecidos en la Constitución de la República y demás leyes, y sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

CUARTO: La Asociación "IGLESIA BAUTISTA SALEM", de acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-A-2003 tiene la obligación de presentar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, informes anuales sobre las actividades, estados financieros, balances generales, evaluaciones sobre los programas y proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida, a más tardar el último día de febrero de cada año bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

QUINTO: La Asociación "IGLESIA BAUTISTA SALEM", tendrá de acuerdo con lo ordenado en los Artículos 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

SEXTO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad, de conformidad en el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

SÉPTIMO: Transcribir la presente resolución, a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), con el propósito de registrar y dar seguimiento a las actividades que realice la Asociación "IGLESIA BAUTISTA SALEM", con el fin de asegurar que se cumplan los objetivos, que persigue la organización a la que se concedió el Reconocimiento de Personalidad Jurídica.
NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA. (f) JUAN CARLOS BERGANZA GODOY, SECRETARIO GENERAL"

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de julio del dos mil ocho.

JUAN CARLOS BERGANZA GODOY
SECRETARIO GENERAL

19 J. 2008.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Sub-Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA la Resolución que dice: **“RESOLUCIÓN No. 111-89. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.** Tegucigalpa, M.D.C., cinco de julio de mil novecientos ochenta y nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veinte de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, por el señor MARIO AGUSTO DUARTE PEÑA, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y de este domicilio, actuando en su condición de Apoderado Legal del “PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA “PUEBLO NUEVO”, DEL DOMICILIO DE COMAYAGÜELA, M.D.C., contraída a pedir que se reconozca a su representada como Persona Jurídica y se aprueben sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos que exige la ley.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley correspondiente, habiéndose mandado oír a la Procuraduría General de la República y al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado, quienes al devolver el traslado emitieron dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que los estatutos del “PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA “PUEBLO NUEVO”, DE COMAYAGÜELA, M.D.C., no contraría las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, otorgar la Personalidad Jurídica y aprobar los estatutos y las asociaciones civiles y fundaciones de interés público.

POR TANTO: EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 245, numeral 40 de la Constitución de la República y en aplicación del numeral 18, del Artículo 2o. reformado del Código de Procedimientos Administrativos.

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica al “PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA “PUEBLO NUEVO”, del domicilio de Comayagüela, Distrito Central.

**CAPÍTULO I
TÍTULO I****DENOMINACIÓN, OBJETIVOS Y DOMICILIO**

Art. 1.- De acuerdo con la determinación tomada en la sesión de Asamblea de fecha veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y nueve por más de cien moradores de la colonia “PUEBLO NUEVO”, según acta constitutiva de la misma fecha y levantada al efecto por el Notario Laureano Carbajal, se constituye lo que en lo sucesivo se denominará “PATRONATO PRO-CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA COLONIA “PUEBLO NUEVO”.

Art. 2.- El domicilio del Patronato será en la ciudad de Comayagüela, Distrito Central, y su sede la tendrá en el Centro Comunal de la misma colonia, su duración será indefinida y con un número indeterminado de afiliados.

Art. 3.- El Patronato Pro-Construcción y Mejoramiento de la colonia “PUEBLO NUEVO”, tendrá como objetivo primordial los siguientes: OBJETIVOS: a) Fomentar entre los miembros los principios de cooperación para la solución de los problemas económicos, sociales, culturales, educativos y de salud. b) Fundar, administrar y subvencionar establecimientos y obras sociales de utilidad común tales como: Caja de ahorro, viviendas a bajo costo, cooperativas de servicios múltiples para que cada asociado y sus familias puedan obtener a precios bajos artículos de primera necesidad y enseres domésticos en general. c) Fomentar de una manera eficaz todas aquellas medidas que aseguren el logro de todas las metas encaminadas a alcanzar el progreso integral de la colonia.

**CAPÍTULO II
TÍTULO II****DE LOS MIEMBROS**

Los miembros del Patronato Pro-Construcción y Mejoramiento de la colonia “PUEBLO NUEVO” se clasificarán

de la siguiente forma: 1) Miembros Fundadores. 2) Miembros Incorporados. 3) Miembros Honorarios.

Art. 4.- Son miembros Fundadores: Las personas vecinas y residentes de la colonia que firmaron el Acta de Constitución del Patronato Pro-Construcción y Mejoramiento de la colonia "PUEBLO NUEVO".

Art. 5.- Son miembros incorporados los vecinos y a vecinados que manifiesten su deseo de ingresar al Patronato y que a juicio de éste merezcan su incorporación.

Art. 6.- Las personas sean nacionales o extranjeras que por sus méritos, posición, prestigio y que cooperen con el Patronato para alcanzar los objetivos propuestos, les será otorgado el Título de miembros honorarios.

TÍTULO III

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL PATRONATO

Art. 7.- Son deberes de los miembros: a) Gozar de voz y voto dentro del Patronato. b) Elegir y ser electo para cualquier cargo del Patronato sin exclusión de sexos. c) Gozar de absoluta igualdad dentro de los principios del régimen democrático por los cuales se rige el Patronato. d) Participar en todas las actividades que realice el Patronato para el cumplimiento de sus objetivos. e) Solicitar información acerca de la administración de los fondos, cuando exista motivo determinado de negligencia o descuido en el manejo de los mismos, y que se tomen las medidas fiscalizadoras adecuadas para su solución y seguridad. f) Pedir a la Junta Directiva la convocatoria de Asamblea General, de acuerdo con estos Estatutos, y que figuren determinados puntos en el orden del día, dentro de las atribuciones de la Asamblea a convocarse. g) Someter mociones, proyectos y recomendaciones debidamente documentados a la consideración de la Asamblea a convocarse. h) Expresar libremente sus opiniones.

Art. 8.- Son obligaciones de los miembros: a) Contribuir de la manera más eficaz, con su esfuerzo desinteresado, al logro de las metas básicas del Patronato. b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones generales que rigen el Patronato, la Constitución de la República y sus leyes. c) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y a las de la Junta Directiva que correspondan, para las cuales fueran convocados, salvo caso de fuerza mayor o fortuita. d) Pagar las

cuotas Ordinarias y Extraordinarias que se acuerden en Asamblea General. e) Participar y cumplir las disposiciones que se acuerden para llevar a feliz término las actividades de las comisiones que sean organizadas por las Asambleas y Junta Directiva dentro de su competencia.

CAPÍTULO III TÍTULO IV

DE LAS VOTACIONES Y MOCIONES

Art. 9.- Las votaciones se efectuarán: a) Por simple asentamiento levantando la mano. b) Nominales por medio de las listas de los miembros presentes. c) Por voto directo y secreto mediante papeletas debidamente autorizadas por la Directiva. d) Para que haya votación se necesita quórum. e) El voto es personal y únicamente se acepta una sola representación por carta.

Art. 10.- Para que haya elección o resolución basta con la mayoría de votos, es decir la mitad más uno.

Art. 11.- En caso de segundo empate la votación lo decidirá el Presidente con doble voto.

Art. 12.- Ningún miembro, podrá retirarse, eludir el acto de votar y los votos en blanco serán motivo de censura.

Art. 13.- Las mociones podrán presentarse verbalmente o por escrito según lo exija el caso, y para retirar la moción simplemente se manifestará.

Art. 14.- Toda moción antes de votarse, deberá ser sometida precisamente a consideración.

CAPÍTULO IV TÍTULO V

DEL GOBIERNO DEL PATRONATO

Art. 15.- El gobierno del Patronato "Pro- Construcción y Mejoramiento de la colonia "PUEBLO NUEVO" corresponde a: 1) Asamblea General; y, 2) Junta Directiva.

TÍTULO VI

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 16.- La Asamblea General es la autoridad máxima del Patronato y estará formada por todos los miembros activos del Patronato.

TÍTULO VII**DE LAS ASAMBLEAS**

Art. 17.- Las Asambleas podrán ser Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán obligatoriamente una vez al mes, y las veces que sean necesarias cuando las circunstancias así lo requieran.

Art. 18.- Las Asambleas Ordinarias se consideran legalmente reunidas con la asistencia de la mayoría de sus miembros que asistan y las Extraordinarias con la asistencia de las dos terceras partes de sus miembros que asistan en la primera convocatoria y con los miembros en la segunda convocatoria de Asamblea Ordinaria, sus resoluciones y acuerdos se tomarán por mayoría absoluta.

Art. 19.- Son atribuciones de la Asamblea Ordinaria: a) Discutir y aprobar sus leyes y reglamentos y las formas que fueren propuestas, así como todos aquellos asuntos que en él fueron propuestos. b) Conocer de las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva y proceder a su elección. c) Elegir los miembros de la Junta Directiva de acuerdo con estos Estatutos. d) Aprobar e improbar el informe anual que rinda la Junta Directiva al final de su período social haciendo las recomendaciones que estime convenientes. e) Determinar las cuotas Ordinarias y Extraordinarias cuando las circunstancias y necesidades de la colonia lo requieran. f) Considerar y aprobar los arreglos financieros para el mejoramiento social, cultural, económico, educativo, recreativo y de salud que presentan a su consideración los comités formados al efecto. g) Y todos aquellos asuntos dentro de las finalidades en pro- del mejoramiento de la colonia "PUEBLO NUEVO".

Art. 20.- Son atribuciones de las Asambleas Extraordinarias: a) Modificar los objetivos y propósitos del Patronato. b) Conocer de las reformas de estos Estatutos. c) La disolución y liquidación del Patronato.

CAPÍTULO V**TÍTULO VIII****DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Art. 21.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo encargado de la Dirección del Patronato, siendo sus atribuciones las siguientes:

a) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias en la forma que señalan los Estatutos. b) Elegir los asuntos que han de ser objeto de estudio y debate en las reuniones del Patronato. c) Conocer de las licencias de los miembros del Patronato que por causas justificadas deseen retirarse temporalmente de sus cargos. d) Nombrar los representantes que estime necesarios y a los miembros integrantes de las comisiones especiales que se acuerden. e) Presentar a la Asamblea la memoria de sus actividades realizadas durante todo su período social. i) Proponer a la Asamblea General como miembros honorarios a las personas que por sus méritos relevantes se hagan acreedores a ello. g) Organizar los comités en la forma que establecen estos Estatutos. h) Designar interinamente en caso de falta, impedimento temporal o renuncia de cualquiera de sus miembros, las personas que deberán sustituirlos en forma que establecen estos estatutos. i) Dar cuenta a la Asamblea de las vacantes que sucedan en su seno para su elección. j) La Junta Directiva deberá celebrar sesiones ordinarias cuando lo estime conveniente. k) La Junta Directiva sólo podrá celebrar sesiones cuando concurren siete de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos esto es la mitad más uno. l) En caso de ausencia del Presidente actuará el Vicepresidente y en defecto de éste los Vocales por el orden de su elección. m) Elaborar el proyecto de presupuesto anual y someterlo a consideración de la Asamblea en la fecha que fijan estos Estatutos. n) Poner en conocimiento cualquier transferencia, modificación u otra causa que afecte el presupuesto, para su aprobación en la Asamblea convocada al efecto. o) Colaborar con las demás instituciones del país, en la solución de los problemas nacionales, de acuerdo con los propósitos de estos Estatutos. p) Publicar siempre que lo crea conveniente en forma circunstanciada las labores culturales, sociales, económicas, recreativas, de salud y otros actos de relevancia que realice el Patronato. g) Y las demás que determinan estos Estatutos.

TÍTULO IX**ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA DIRECTIVA**

Art. 22.- La Junta Directiva estará integrada por los siguientes miembros: a) Un Presidente. b) Un Vice-Presidente. c) Un

Secretario General. d) Un Secretario de Relaciones. e) Un Prosecretario. f) Un Tesorero. g) Un Fiscal. h) Cinco Vocales. Los miembros de la Junta Directiva del Patronato serán individualmente electos por medio del voto directo y secreto.

Art. 23.- La representación legal del Patronato corresponde a la Junta Directiva, se ejercerá por medio del Fiscal en casos que estos Estatutos establecen.

TÍTULO X

DEL PRESIDENTE

Art. 24.- Son atribuciones del Presidente del Patronato: a) Presidir, abrir, suspender y clausurar las sesiones, dirigir los debates conceder el uso de la palabra por su orden a los demás miembros que la pidan; someter a votación los asuntos en discusión y mantener el orden y la disciplina en las sesiones. b) Cumplir velar porque se cumplan las atribuciones del Patronato, las demás disposiciones que se dictan, así como la Constitución y demás leyes de la República. c) Nombrar las comisiones para el estudio de los problemas sometidos a consideración del Patronato y demás solicitudes a las autoridades gubernamentales o instituciones privadas, sean éstas nacionales e internacionales. d) Recibir el informe de cada comisión, en el término que se le haya asignado. e) Elaborar el informe anual de la Junta Directiva. f) Autorizar con su firma todos los pagos que efectúe el Tesorero y los demás documentos que la requieran. g) Autorizar las papeletas para el voto secreto y directo. h) Cumplir y hacer cumplir este reglamento o cualquiera otra disposición que emane de la Asamblea y del Estado basado en la ley. i) Preparar con el Secretario la agenda de las sesiones del Patronato, fijando el orden del día, el cual deberá contener la relación de los asuntos que serán sometidos a discusión y aprobación de la Asamblea General o Junta Directiva. j) Firmar con el Secretario el libro de actas de las sesiones de las Asambleas de la Junta Directiva. k) Planificar y programar las acciones a realizar por el Patronato para el periodo para el cual fuera electo, con la asesoría de los diferentes comités nombrados al efecto, para su aprobación en la Asamblea General al final del periodo social. l) Conceder licencia a los miembros de la Junta Directiva.

TÍTULO XI

DEL VICE-PRESIDENTE

Art. 25.- El Vice-Presidente sustituirá en los casos de ausencia, permiso, incapacidad u otra causa legal, y asistirá al Presidente en los asuntos que él lo solicite en el desarrollo de su labor.

TÍTULO XII

DEL SECRETARIO GENERAL

Art. 26.- El Secretario es el órgano de comunicación del Patronato y tendrá como atribuciones las siguientes: a) Elaborar de acuerdo con el Presidente del Patronato las convocatorias y órdenes de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, con la debida anticipación y previa autorización del Presidente. b) Redactar y dar lectura a las actas de las sesiones consignando las enmiendas solicitadas ante su aprobación. c) Llevar el libro de actas debidamente legalizado la primera y última página por el Presidente y el Fiscal, y los demás libros que se consideren necesarios. d) Conservar ordenado el archivo del Patronato y describir la correspondencia que se despache. e) Hacer entrega pormenorizada de los libros, documentos, archivo y todo lo relativo a la Secretaría a la nueva Junta Directiva. f) Dar cuenta al Presidente de todos los asuntos relacionados con el patronato a fin de que éste incluya en la agenda de trabajo del día, los puntos que considere importantes para ser tratados. g) Extender credenciales, cuando el caso lo requiera, firmándolas con el Presidente y certificaciones de los puntos de actas que sean acordados en Asamblea. h) Redactar con la memoria anual de las actividades del Patronato la cual será presentada en la sesión inaugural. i) Las demás obligaciones concernientes a toda Secretaría.

TÍTULO XIII

DEL SECRETARIO DE RELACIONES

El Secretario de Relaciones asistirá al Secretario General en todos los asuntos de su competencia, cuando requiera su ayuda y especialmente en todo aquello que tenga que ver con los asuntos publicitarios y de relaciones.

TÍTULO XIV

DEL PRO-SECRETARIO

Art. 28.- El Pro-Secretario prestará a los Secretarios la colaboración que necesiten, debiendo sustituirlos en casos de ausencia, permiso, incapacidad, u otra causa legal.

TÍTULO XIV

DEL PROTESORERO

Art. 29.- Son atribuciones del Tesorero: a) Tener bajo su responsabilidad los fondos y documentos de valor y llevar la

contabilidad del movimiento de la Tesorería. b) Cobrar las contribuciones ordinarias y Extraordinarias que apruebe el Patronato, extendiendo los recibos correspondientes. c) Verificar los pagos de los recibos y demás documentos autorizados por el Presidente. d) Manejar los fondos y registrar su firma con la del Presidente del Patronato, en las instituciones bancarias en donde se depositan los fondos sea en efectivo o en valores de liquidez inmediata, según lo disponga la Junta Directiva, abriendo la cuenta a este nombre "PATRONATO PRO-CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA COLONIA PUEBLO NUEVO", Comayagüela, D.C., departamento de Francisco Morazán. e) Efectuar con el visto bueno del Presidente las erogaciones que acuerdan las Asambleas y la Junta Directiva, de acuerdo con estos Estatutos. f) Rendir previamente al desempeño de su cargo, la caución que le señala la Junta Directiva. g) Presentar mensualmente a la Junta Directiva, un estado general de la Tesorería, acompañando los comprobantes correspondientes al mes anterior y elaborar el informe anual a la Asamblea General. h) Hacer entrega pormenorizada de libros, documentos y demás enseres, previa revisión y aprobación del Fiscal o una auditoría especial, a fin de que se le extienda el finiquito de solvencia. i) Mostrar las cuentas al Fiscal cada vez que éste desee revisarlas o cuando lo pidiere el Presidente del Patronato previa autorización de la Asamblea asimismo a una auditoría especial. j) En caso de ausencia, incapacidad, o cualquier otra causa legal del Tesorero, ejercerá sus funciones el Vocal respectivo y previo los trámites respectivos establecidos en estos Estatutos.

TÍTULO XVI

DEL FISCAL DEL PATRONATO

Art. 30.- Son atribuciones del Fiscal del Patronato: a) Velar porque se cumplan estos Estatutos y resoluciones del Patronato y demás leyes. b) Emitir dictamen sobre los asuntos que se le sometan. c) Intervenir en los arqueos y auditorías que se practiquen. d) Examinar las cuentas de la Tesorería y rendir informe a la Junta Directiva y a la Asamblea, según el caso, para tal fin podrá obtener la asesoría que estime necesaria. e) Ejercer la representación legal del Patronato en los asuntos legales y administrativos.

TÍTULO XVII

DE LOS VOCALES

Art. 31.- Son atribuciones de los Vocales: a) Asistir con puntualidad a las sesiones. b) Tomar parte activa en todas las deliberaciones de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Patronato y desempeñar las funciones que les confieren. c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva conforme se establece en estos Estatutos. d) Presidir los comités de trabajo que establezca la Junta Directiva conforme a estos Estatutos.

CAPÍTULO V TÍTULO XVIII

DE LOS COMITÉS

Art. 32.- Con el fin de lograr de la mejor manera posible las metas del Patronato, se organizarán los siguientes Comités: a) Comité Pro-Ornato e Higiene. b) Comité Cívico Social. c) Comité de asuntos educacionales y recreativos. d) Otros comités temporales o permanentes que se estimen necesarios.

Art. 33.- Los comités anteriormente señalados, estarán compuestos por un número no mayor de diez ni menor de cinco miembros del Patronato, asesorado por el respectivo Vocal en su orden y serán organizados por la Junta Directiva.

Art. 34.- Los comités se reunirán el número de veces que estimen necesario para tratar los asuntos que le fueren encomendados por la Junta Directiva y para su resolución de acuerdo con los propósitos del Patronato.

Art. 35.- Los Comités elaborarán su plan de trabajo y lo presentarán un mes después de su organización, más un informe de las actividades realizadas durante el año social a la Junta Directiva.

CAPÍTULO VII TÍTULO XIX

DEL PATRIMONIO DEL PATRONATO

Art. 36.- Constituyen el Patrimonio del Patronato: a) Las contribuciones Ordinarias y Extraordinarias que colecte el Tesorero. b) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran. c) Los préstamos, donaciones y legados. d) Los ingresos que

proveniri de colectas y productos de actos que se efectúen con el fin de allegar fondos a la Tesorería, de conformidad con las finalidades del mismo. e) Y el producto de las inversiones financieras que efectúe el Patronato con organismos legalmente establecidos en la República. f) Los aportes de instituciones nacionales, internacionales, públicas y privadas y de acuerdo con los convenios que el Patronato a través de la Junta Directiva.

Art. 37.- La administración del Patronato, corresponderá a la Junta Directiva, que la ejercerá por medio del Tesorero y no podrá disponer de su patrimonio, sino para la realización de sus propósitos.

Art. 38.- La Junta Directiva dictará las medidas que estime convenientes para la mejor administración del Patronato.

CAPÍTULO VIII

DE LAS ELECCIONES

Art. 39.- La elección de la Junta Directiva se practicará el primero de febrero de cada año.

Art. 40.- La elección se practicará previa convocatoria de la Asamblea General correspondiente la cual será mediante nota dirigida a cada uno de los miembros del Patronato, o por cualquier otro medio que se estime conveniente, la convocatoria deberá hacerse con una semana de anticipación, expresándose el motivo de la reunión en los avisos respectivos.

Art. 41.- Los miembros del Patronato sólo tendrán derecho a su voto personal y serán ineludible como derecho. Solamente podrá representar a un miembro la que se acreditará por carta.

Art. 42.- Los miembros del Patronato que resulten electos tomarán posesión de sus cargos, el día 8 de febrero del mismo mes de cada año y permanecerán en su cargo un año, salvo lo dispuesto en estos Estatutos.

Art. 43.- El Presidente tomará posesión de su cargo ante la Asamblea bajo el juramento: PROMETO SER FIEL AL

PATRONATO PRO-CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA COLONIA PUEBLO NUEVO HONRAR SUS IDEALES, CUMPLIR Y HACER QUE SE CUMPLAN LOS ESTATUTOS QUE LO RIGEN Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES QUE ACUERDE PARA EL LOGRO DE SUS PROPÓSITOS Y ENGRANDECIMIENTO DE LA PATRIA", igual promesa rendirán ante el Presidente previa posesión de sus cargos los demás miembros electos.

CAPÍTULO IX

TÍTULO XXI

DE LAS REFORMAS O MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS

Art. 44.- Los presentes Estatutos únicamente podrán ser reformados por una Asamblea General convocada al efecto de acuerdo con estos Estatutos y para luego ser aprobados por el Poder Ejecutivo.

Art. 45.- Las reformas o modificaciones de estos Estatutos sólo podrán hacerse, cuando estas disposiciones emanen de la Junta Directiva, o por un grupo no menor de quince miembros del Patronato, previo estudio de una comisión especial nombrada para tal efecto, para ser sometido a la Asamblea.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 46.- Es obligación de los miembros, comunicar a la Junta Directiva, todo cambio de domicilio o ausencia por un término mayor de un mes.

Art. 47.- Toda orden de pago deberá ir acompañada de los comprobantes respectivos; el Presidente y el Tesorero serán responsables de toda irregularidad en los pagos que se autoricen.

Art. 48.- El Patronato no es una organización de carácter lucrativo, es apolítico y procura el desarrollo integral de la colonia.

Art. 49.- En caso de disolución del Patronato y de acuerdo con estos Estatutos, el patrimonio se invertirá en la construcción de una obra de beneficio de la niñez desposeída de la colonia.

Art. 50.- El Registro de los miembros del Patronato será llevado por la Secretaría en un libro especial.

Art. 51.- El Patronato podrá acordar el otorgamiento de menciones honoríficas para aquellos miembros que se distingan por su cooperación, eficiencia y honradez en el desempeño de sus funciones encomendadas y que hayan trabajado arduamente para el logro de los objetivos del Patronato.

Art. 52.- En caso de que para la elección se presenten dos o más planillas se aplicará el sistema de representación proporcional con una distribución de cargos similar a la aplicación para las corporaciones municipales.

Art. 53.- Los presentes Estatutos del Patronato PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA "PUEBLO NUEVO", DEL DOMICILIO DE COMAYAGÜELA", entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial "LA GACETA" con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes, y sus reformas, enmiendas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento. **COMUNIQUESE. JOSÉ SIMÓN AZCONA HOYO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, DOCTOR ENRIQUE ORTEZ COLINDRES".**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y nueve.

ROMUALDO BUESO PEÑALBA
VICE-MINISTRO

19. J. 2008.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

ACUERDO No.018/2008.

Santa Rosa de Copán, 07 de mayo de 2008.

EL GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE COPÁN.

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los artículos 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegado del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 633-A-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007, el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en los Gobernadores Departamentales, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

CONTRAYENTES		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Carlos Nahún	Ana Herminia	Copán	Santa Rosa
Espinal Gudiel	Mancia Gámez		

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **PUBLIQUESE.**

P.M. RODOLFO HUMBERTO MORENO
Gobernador Departamental de Copán.

19. J. 2008.

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 411-2008

Tegucigalpa, M. D. C., 21 de abril del 2008

EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245 atribución 11)

de la Constitución de la República; 119 de la ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 420-2008 de fecha 8 de abril de 2008, el Secretario de Estado del Ramo **VÍCTOR MEZA**, delegó en el Subsecretario de Justicia, ciudadano **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar los Acuerdos Dispensando la publicación de Edictos para contraer Matrimonio.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

EL	ELLA	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
JOEL MAXIMILIANO BONILLA GODOY	GELEN LLULISSA FERNÁNDEZ LÓPEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
OMAR FRANCISCO ORELLANA RODRÍGUEZ	CARLA MARLENY ANDINO GARCÍA	CORTÉS	San Pedro Sula
JOSÉ ADONAY CASTILLO PALACIOS	MAYRA ESPERANZA MEJÍA PAZ	CORTÉS	San Pedro Sula
ANDHY GÓMEZ	MARTHA GABRIELA CRUZ CRUZ	CORTÉS	San Pedro Sula
CRISTIAN LEONARDO AGUIRRE NAZAR	TATIANA MUÑOZ	CORTÉS	San Pedro Sula
JOSÉ ALBINO BELTRAND DÍAZ	MARÍA SUYAPA GUERRA GARCÍA	CORTÉS	San Pedro Sula
ARNOLD JOSUÉ REYES RIVAS	IRIS MARIBEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	CORTÉS	San Pedro Sula
GERMAN ALEXIS MEZA MELÉNDEZ	MIRNA JACQUELINE CÁLIX ANDINO	CORTÉS	San Pedro Sula
JAVIER ALVARADO DÍAZ	MARÍA ESPERANZA ORELLANA VEGA	CORTÉS	San Pedro Sula
JUAN JOSÉ AGUIRRE BÚ	MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ	CORTÉS	San Pedro Sula
JUAN ROMERO OVIEDO	SIARA RAQUEL ACOSTA NÚÑEZ	CORTÉS	San Pedro Sula
JOSEPH DENIS GUY	ANGIE WALESKA RODAS ÁLVAREZ	ATLÁNTIDA	Tela
JOSÉ AGUSTÍN TÁBORA	MARÍA AMPARO ALVARADO	ATLÁNTIDA	Tela
JOSUÉ SANTIAGO GIRU PAGUADA	JUANA YUVITICIA RAUDALES ORTIZ	CORTÉS	Puerto Cortés
MARVIN EDUARDO OSEGUERA HERNÁNDEZ	JOHANA ELIZABETH MORALES HERNÁNDEZ	CORTÉS	Puerto Cortés
ROLANDO ANTONIO PONCE DÍAZ	MARIBEL MEJÍA BAUTISTA	LEMPIRA	La Unión
ANGELO MONETA CAGLIO	SOLANG LÓPEZ DOS SANTOS	CORTÉS	San Pedro Sula
FERNANDO CUITLAHUAC UREÑA ZEPEDA	ANGÉLICA MARÍA ABUYEREIS ZET	CORTÉS	San Pedro Sula

JUNIOR OMAR LEIVA CARBAJAL	DORA EDITH MÉNDEZ RAMOS	CORTÉS	San Pedro Sula
JONATAN GARAY CERRATO	MAIRA ELIZABETH LOZANO BACA	CORTÉS	San Pedro Sula
RAMÓN ERNESTO FLORES	ROSALINA LÓPEZ LÓPEZ	YORO	El Negrito
JUAN DIEGO LUX CALEL	YIZELL ROSARIO GOZZAYNE ZELAYA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JEREMY JOHN SALOVE	KARLA PATRICIA GODOY FONSECA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
ALEXIS DONALDO SANTOS MENDOZA	DELMY MARÍA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
MIGUEL ÁNGEL ZEPEDA GÓMEZ	WENDY PAOLA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
PEDRO ANTONIO FÚNEZ LÓPEZ	ALBERTINA SÁNCHEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
LUCIANO MEZA VÁSQUEZ	ESPERANZA MARIBEL PONCE SALGADO	FRANCISCO MORAZÁN	Tatumbla
SHRISTIAN ROLANDO AGUILERA VARELA	LAURA RAQUEL NÚÑEZ MARTÍNEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Santa Lucía
ROBERTO BLANCO	AMELIA PALADA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
FABRICIO ANTONIO SOSA LAGOS	SEYDA YANINA PONCE ZELAYA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JESÚS ALEJANDRO FIGUEROA ARTEAGA	LILIAM MARIELA RAMÍREZ RUIZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JOSUÉ LEÓNIDAS MARTÍNEZ ALONZO	ELISA MARICELA LÓPEZ MARQUINA	FRANCISCO MORAZÁN	Ojojona
CARLOS RIVAS MELÉNDEZ	NORA CELESTE ESCOTO MONTES	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JESABEL CHAVEZ CONTRERAS	OSMAN FANUEL INESTROZA NÚÑEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
FAUSTO FRANCISCO ZAVALA BANEGAS	TANIA JOHELYN FORTÍN HERNÁNDEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
ROMMELL ANTONIO MIRALDA MÉNDEZ	NATALIE NICOLE GUARDIOLA MENDOZA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
CRISTIAN JOSÉ JUÁREZ MEDINA	SANDRA YANETH MOTIÑO FLORES	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
ARLEX ROLANDO BANEGAS TORRES	JOHANA WALESKA AGUILERA MENDOZA	FRANCISCO MORAZÁN	Santa Lucía
MARCO ANTONIO HERRERA TURCIOS	MARÍA DE LA PAZ CASTILLO CRUZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
ROLANDO HILL BUESO	ZULEMA ARGENTINA PONCE ROMERO	YORO	El Progreso

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE:

JOSÉ RICARDO LARA WATSON
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

JUAN CARLOS BERGANZA GODOY
SECRETARIO GENERAL